



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-23-046650



Turbaco, octubre 11 de 2023

Señor

JOSE MIGUEL DELGADO GAVIS

C.C: 1.098.807.045

Calle 16 No. 12-13 San Pablo sur De Bolívar.

Turbaco

Asunto: Respuesta a un recurso de reconsideración al señor JOSE MIGUEL DELGADO GAVIS

RESOLUCION No. (232)

(12 de octubre de 2023)

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración al señor JOSE MIGUEL DELGADO GAVIS, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.098.807.045”

El suscrito **DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS** de la **SECRETARIA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, de conformidad con lo establecido dentro del Decreto 58 del año 2017, la Ordenanza No. 11 del 2000, Ley 223 del 1995, Decreto 2685 del 1999, Artículo 59 de la Ley 788 del 2002, Ley 1762 del 2015 y Decreto 1165 del 2019.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Recaudo y Fiscalización mediante la Resolución No. 0002 de fecha 11 de abril del 2023, ordena la Aprensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso Directo de mercancía al señor JOSE MIGUEL DELGADO GAVIS, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.098.807.045 de Bucaramanga, la cual fuera puesta a disposición de la Dirección de Ingreso del Departamento de Bolívar, a través del acta **001-2023**, suscrito por el Técnico Operativo de la Gobernación de Bolívar LEONARDO DIAZ TURIZO.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Que la mercancía de la cual se ordenó su Aprensión, Reconocimiento, Avalúo y decomiso consta de **1.036 bandejas de CERVEZA ANDINA LIGHT E LATA, por 24 unidades, cada una 269 cm³**, las cuales fueron evaluadas en un valor total de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L(\$17.976.672), según el artículo 23 de la Ley 1762 de 2015, en concordancia con Decreto 1165 del 2019, en su artículo 663.

Que el cotado acto administrativo fue notificado personalmente a fecha 07/06/2023 al señor EDWIN ALBERTO SUAREZ GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.023.865.066, quien presento poder otorgado por el señor JOSE MIGUEL DELGADO GAVIS, con nota de presentación ante la Notaria Única del Círculo de Santa Rosa Sur, a fecha 18/05/2023.

El día 15 de junio del 2023, mediante mensaje de correo electrónico, el cual fuera registrado ante el Sistema de Transparencia Documental del Departamento de Bolívar mediante el EXT- BOL-23-027171, se interpuso dentro del término legal el RECURSO DE RECONSIDERACION, en contra de la Resolución 0002 de fecha 11 de abril del 2023, por parte del señor JOSE MIGUEL DELGADO GALVIS, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.098.807.045, en su calidad de propietario de mercancía incautada, tal como lo demuestra con la factura electrónica de venta No. FEAG 185.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Que dentro de dicho recurso de reconsideración manifiesta el señor JOSE MIGUEL DELGADO GAVIS lo siguiente: "MOTIVOS DE INCOFORMIDAD. El suscrito considera que se ha violado el debido proceso desde en el momento del acto de aprehensión, ya que el señor Ahismac Rodríguez no dio la oportunidad de controvertir su posición dominante, sin embargo, sea esta la oportunidad para asumir mi defensa y con los documentos que se aportan a continuación, se demuestran la legalidad de la mercancía".

"Por lo anterior, solicito a usted la nulidad del acto de aprehensión, reconocimientos y decomiso directo No.0002 de fecha 11 de abril de 2023, proferida por la Dirección Financiera de Ingresos. Y acto seguido, se ordene la devolución de las mercancías incautadas".

PRUEBAS

Que al presente recurso de reconsideración se anexaron los siguientes documentos como pruebas documentales, los cuales demuestran la legalidad de la mercancía:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



1. Factura electrónica de venta No. FEAG 185 de fecha 01 de abril de 2023, despachada al señor JOSE MIGUEL DELGADO ALVIS, identidad con la cedula No.1.098.807.045
2. Certificado de Matricula Mercantil del señor JOSE MIGUEL DELGADO GAVIS.
3. Copia del Registro Único Tributario.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

Que los articulo 515 y siguientes del Decreto 2685 del 1999, regula la interposición y definición del recurso de reconsideración que es aplicable a los actos administrativos en materia de rentas departamentales en cuanto a la Aprensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso de mercancías.

Procede la Administración, luego de haber realizado el estudio de los argumentos y en aras de dilucidar los planteamientos y las peticiones presentadas por el impugnante, corresponde a esta instancia manifestarle frente a su contenido:

En primer lugar es importante precisar que en las actuaciones administrativas, cuando un contribuyente no está de acuerdo con un acto de la administración, la ley permite que el interesado tenga la oportunidad de manifestarle a la misma con puntualidad, las razones de su desacuerdo y que la administración tenga a su vez, la oportunidad de revisar sus propios actos, con el fin de modificar, aclarar o revocar el pronunciamiento inicial y tener la posibilidad de enmendar sus propios errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, si a ello hay lugar y en ese orden de ideas, se da la oportunidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con los fines del Estado establecidos en la Constitución Política de Colombia.

Se debe establecer que el artículo 329 del nuevo Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza No. 11 del 2000), consagra el "recurso de reconsideración" para controvertir los actos administrativos tributarios definitivos, es decir aquellos adelantados en contra del "contribuyente" y/o "responsables" del cumplimiento de obligaciones tributarias de los gravámenes departamentales, si se hace uso del mecanismo dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

A su vez el artículo 356 del mismo estatuto, establece la competencia funcional de discusión en cabeza del director Financiero de Ingreso, debiendo el mismo realizar un análisis ponderado con base en la sana crítica, a las pruebas anexas con el mencionado recurso.





Por otro lado, se observa que el recurso cumple con los requisitos establecidos dentro del artículo 518 del estatuto aduanero, por lo que se debe considerar presentado en legal forma.

Habiendo, realizado un estudio de todos y cada uno de los argumentos esbozados por parte del señor JOSE MIGUEL DELGADO GALVIS, en los cuales nos expone su inconformidad por la actuación de la administración, aduciendo que fue surtida con violación al debido proceso, es menester de esta administración reiterar la legalidad de la procedencia de diligencia, debido a que no existan las pruebas que demostraran la entrada de la mercancía al departamento siguiendo el procedimiento establecido en la ley.

Sin embargo, la misma ley le permite al contribuyente la oportunidad de poder interponer el recurso de reconsideración en contra de la resolución con la cual crea que se le están lesionado sus derechos, siempre y cuando lo realice dentro del término legal establecido como lo hizo en esta ocasión.

Al darle la ley, la facultad a la administración de poder corregir sus propias actuaciones en el momento en que por parte del contribuyente se demuestre la legalidad de la mercancía incautada, presentado las pruebas idóneas para ello, como fue la facturara electrónica de compra No. FEAG 185 de fecha 01 de abril de 2023, despachada al señor JOSE MIGUEL DELGADO GAVIS, tal como lo ha realizado la recurrente, deberá dejarse sin efecto la resolución No. 0002 de fecha 11 de abril del 2023, mediante la cual se ordenó la Aprensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso de la mercancía objeto del presente proceso administrativo.

No obstante, a previa revisión en la bodega dispuesta por parte de la Gobernación de Bolívar para el acopio de dichas mercancías incautadas, no se encontraron registros de haber ingresado o de haberse puesto en custodia, al igual que dentro del expediente no reposa documento alguno que así lo demuestre, razón por la cual la administración departamental deberá investigar el destino de la mercancía reclamada.

Por todo lo anterior y en disposición de lo establecido dentro del estatuto de resta departamental,

RESUELVE

1. Dejar sin efecto la resolución de fecha 0002 de fecha 11 de abril del 2023, mediante la cual se ordenó la Aprensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso de la mercancía objeto del presente proceso administrativo.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



2. En relación con la solicitud de devolución de la mercancía, se procederá a remitir el expediente a la oficina de control interno y control interno disciplinario para lo de su cargo, especialmente en lo relacionado a la orden de retiro de la mercancía emitido a fecha 05 de abril del 2023 por parte la Dirección Financiera de Ingreso, tal como consta en oficio No. S.2023/DISPO1-ESSAP1.10, emanado del comandante de estación de la policía del municipio de San Pablo, Capitán CARLOS RIVERA GUALDRON.
3. Notifíquese la presente resolución en legal forma tal como lo indica el artículo 322 y siguientes del Estatuto de Rentas Departamental de Bolívar a la siguiente dirección: Calle 16 No. 12-13 San Pablo sur De Bolívar.
4. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Atentamente,

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
Director Financiero de Ingresos



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co